

CAPÍTULO IV. COMPETENCIA NOTORIA Y ACTUACION DOCUMENTADA.

Cap. IV - Art.1. GENERALIDADES.

La Escuela de Graduados, además de los Títulos de Especialista y de los Diplomas de Profundización que otorga como consecuencia de los cursos que en ella se dictan, podrá otorgar Títulos de Especialista y Diplomas de Profundización por **COMPETENCIA NOTORIA** y por **ACTUACION DOCUMENTADA**.

Cap. IV - Art.2. COMPETENCIA NOTORIA.

Se entiende por **COMPETENCIA NOTORIA** la capacitación en una disciplina médica demostrada por la actuación profesional destacada en la docencia, en la investigación y en el conocimiento de los diversos medios y técnicas de la misma, así como en la continuidad con que ha cumplido el trabajo.

Cap. IV - Art.3. ACTUACION DOCUMENTADA.

Se entiende por **ACTUACION DOCUMENTADA** la de aquellos graduados universitarios que con más de cinco (5) años de ejercicio continuado de la disciplina, previos a la fecha de inscripción a que se refiere el **Cap. IV - Art. 8**, demuestren estar capacitados para su actuación y la de aquellas situaciones de excepción previstas en el **Cap. IV- Art. 5.2, inciso b)**; de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Cap. IV - Art.4. VALIDEZ DE TITULOS Y DIPLOMAS

El Título de Especialista o el Diploma de Profundización que corresponda será otorgado por la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, a todos los graduados universitarios que estén en las condiciones especificadas en el presente Reglamento y poseerán el mismo valor, en la disciplina, sean por curso y pruebas, por Competencia Notoria o por Actuación Documentada.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de las situaciones de reválida o de reconocimiento de Título de Especialista o de Diplomas de Profundización, las que se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

Cap. IV - Art.5. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS.

5.1. Competencia Notoria.

La Facultad de Medicina, a través de la Escuela de Graduados, adjudicará los Títulos de Especialista y los Diplomas de Profundización por **COMPETENCIA NOTORIA**, en las siguientes formas:

- a) de Oficio**, a todos los graduados universitarios que hayan desempeñado o desempeñen con carácter titular, dentro de la especialización y en la Facultad de Medicina, las funciones de: Profesor Titular Grado 5, Profesor Agregado Grado 4 y Prof. Adj. Grado 3 (este último solamente en el caso en que el Consejo lo hubiere reelecto en su cargo según disposiciones vigentes).

La adjudicación dispuesta en el inciso **a)** del presente artículo, deberá efectuarse en base al informe oficial de los cargos desempeñados, suministrado por la Sección Personal de la Facultad de Medicina.

- b) por llamado a inscripción e informe de una Comisión Asesora:** a todos los graduados universitarios que hayan desempeñado o desempeñen el cargo de Profesor Adjunto Grado 3 o de Asistente Grado 2 en la Facultad de Medicina de la especialización que se trate.

Dichos cargos deberán haber sido ejercidos en carácter Titular por al menos dos (2) años, habiendo accedido a los mismos por concurso abierto.

La adjudicación dispuesta en el presente inciso deberá efectuarse en base al informe oficial del cargo desempeñado suministrado por la oficina de Personal de la Facultad de Medicina.

En el M.S.P. podrán ser considerados cargos asimilables al Grado 2 de la Facultad de Medicina los obtenidos por concurso de oposición u oposición y méritos y que hayan sido desempeñados por al menos tres (3) años. Estos datos se desprenderán del informe de la oficina de personal del M.S.P. Será la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados quien determine el hecho de ser asimilables.

5.2. Actuación Documentada.

La Facultad de Medicina, a través de la Escuela de Graduados, podrá adjudicar los Títulos de Especialista y los Diplomas de Profundización por **ACTUACION DOCUMENTADA**, por única vez, cuando se crea una carrera de Especialización, de las siguientes formas:

- a) de Oficio**, en casos excepcionales de indiscutible relevancia por su alta capacitación y la larga trayectoria a nivel nacional y/o internacional en la

disciplina, la Comisión Directiva por unanimidad de sus miembros reconocerá el desempeño profesional, adjudicándoles el Título de especialista correspondiente. No se podrán designar más de 7 especialistas por esta vía¹.

b) por llamado a inscripción e informe de una Comisión Asesora: a todos los graduados universitarios que con más de cinco (5) años de ejercicio continuado en la disciplina, previos a la fecha de la inscripción a que se refiere el **Cap. IV - Art. 8**, demuestren estar capacitados por su actuación certificada en ella:

- En la Facultad de Medicina.
- En el Ministerio de Salud Pública.
- En Instituciones Oficiales.
- En Instituciones Privadas de Asistencia Médica.
- En la actividad profesional privada.
- En el extranjero en su actividad profesional o en instituciones universitarias o asistenciales públicas o privadas.

documentando en forma precisa la labor desarrollada.

En situaciones de excepción, todo aquel que reuniendo los requisitos en la fecha de cierre de inscripción no la hubiera realizado por motivos fundados, podrá solicitar en el mes de marzo la consideración de su situación. El fundamento de excepción requerirá la aprobación de la Comisión Directiva².

Cap. IV - Art.6.

En todos los casos citados en el **inciso b) del Cap. IV – Art. 5.1 y en el inciso b) del Cap. IV – Art. 5.2**, se tendrá en cuenta:

- Los trabajos científicos publicados o presentados en Congresos, Jornadas, Sociedades Científicas.
- La asistencia a Congresos, Jornadas, Cursos, Becas, referentes a la disciplina.
- Todo otro antecedente que pueda avalar la solicitud.
- La opinión personal fundamentada de los miembros de la Comisión Asesora.

Cap. IV - Art.7. DE LOS LLAMADOS.

La Escuela de Graduados llamará, en sus períodos habituales de inscripción de los meses de marzo y julio, a todos los graduados universitarios aspirantes a los Títulos de Especialista y Diplomas de Profundización por **Competencia**

¹ Modificación aprobada por el Consejo de la Facultad de Medicina el 7/9/05 y por el CDC el 21/2/06

² Modificación aprobada por el Consejo de Facultad de Medicina el 29/11/06 y por el CDC el 27/3/07

Notoria comprendidos exclusivamente en el inciso **b)** del **Cap. IV – Art. 5.1** dentro de las especificaciones del presente Reglamento.

Cap. IV - Art.8.

Cada vez que se aprueben y reglamenten los cursos de una nueva especialización por la Escuela de Graduados, se procederá a efectuar, por una única vez, en el mes de julio próximo, un llamado a inscripción con las características comprendidas en **el inciso b) del Art. 5.2 de este Capítulo**. Para estos llamados, la fecha límite para acreditar el ejercicio continuado de la disciplina durante por lo menos un lapso de cinco (5) años, será la fecha de cierre de la inscripción.

El llamado será efectuado con un plazo de inscripción de dos (2) meses, en fecha fijada por la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados. Se dará difusión en las Cátedras y Servicios de la Facultad de Medicina, en los órganos de difusión del SMU y de FEMI y será publicado en el Diario Oficial y en dos diarios, por lo menos, de la capital de la República.

Cap. IV - Art.9. COMISIONES ASESORAS.

Las Comisiones Asesoras serán designadas por la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados.

- a)** Estarán integradas por tres (3) miembros, que serán los Profesores de mayor jerarquía académica dentro de la disciplina. En caso de fuerza mayor la Comisión Asesora podrá estar integrada por Docentes de grado superior de disciplinas afines.
- b)** Excepcionalmente la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados podrá integrar la Comisión Asesora con cinco (5) miembros, debiendo ser el 4to. y 5to. miembro que se designe, integrantes del personal docente de la Facultad de Medicina o especialistas de alta capacitación y larga actividad en el marco de la especialidad que se juzgue.
- c)** La presidencia de la Comisión Asesora será ejercida en orden de prioridad, en caso de integrarla, por: el Decano de la Facultad de Medicina, un miembro del Consejo de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela de Graduados, el delegado docente o de egresados de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, el Profesor Titular de la disciplina de mayor antigüedad docente. En todo otro caso, la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados establecerá quien deberá ejercer la presidencia.
- d)** Una vez notificados de su nombramiento los integrantes de la Comisión Asesora tendrán dos meses para expedirse. En caso de no hacerlo, la Comisión Directiva deberá citarlos para una sesión conjunta cuyo objeto será analizar las razones de la falta de resolución.

- e) Las sesiones de las Comisiones Asesoras se efectuarán en el local de la Escuela de Graduados.
- f) La secretaría será ejercida por un funcionario administrativo de la Escuela de Graduados. Deberá levantarse un acta de cada sesión de la Comisión Asesora.

Cap. IV - Art.10. DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES ASESORAS.

10.1. Competencia Notoria.

En los casos de Competencia Notoria de Asistente Grado 2 y Profesor Adjunto Grado 3 (**Cap. IV - Art. 5.1 b**) la Comisión Asesora podrá eximir de los requerimientos curriculares de la Prueba Final del postgrado del que se trate la especialidad en la que se desempeñó como docente, manteniendo la Monografía³.

La homologación del fallo por la Comisión Directiva requerirá unanimidad de sus miembros.

La Comisión Asesora podrá también proponer la necesidad que el aspirante cumpla una estadía en un Servicio de la especialidad, precisando el tiempo que se considere conveniente y aún la necesidad de cumplir parte o todos los módulos del curso de formación de la especialización.

10.2. Actuación Documentada.

En los casos previstos en el **inciso b) del Art. 5.2 de este Capítulo** la Comisión Asesora podrá proponer ante la Comisión Directiva:

10.2.1. En los casos en que el aspirante demuestre una muy destacada actuación profesional, la adjudicación del Título de Especialista o del Diploma de Profundización.

10.2.2. En caso de considerar que los antecedentes expuestos no son suficientes para otorgar el Título o Diploma que se solicita, sugerirá una de las siguientes alternativas o una combinación de ellas:

- Que el aspirante rinda una Prueba Final de carácter integrador.
- Que presente un trabajo escrito de carácter monográfico.
- Que realice cursos o módulos determinados en Unidades Docentes a fin de completar su formación en la disciplina.

³ Modificación aprobada por el CDC de 5/3/13

Cap. IV - Art.11.DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ESCUELA DE GRADUADOS.

Recibidas el o las actas de la Comisión Asesora, la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados las considerará tomando resolución definitiva que podrá ser:

- a)** Aprobar lo actuado y homologar el informe de la Comisión Asesora, otorgando los Títulos o Diplomas correspondientes.
- b)** Aprobar lo actuado por la Comisión Asesora y ordenar la ejecución de los cursos, trabajos y/o pruebas complementarias que haya propuesto la Comisión para la obtención del Título o Diploma por el aspirante.
- c)** Devolver el informe a la Comisión Asesora, con la fundamentación correspondiente, solicitando un nuevo estudio.
- d)** En caso de persistir la discrepancia, la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados podrá remitir al Consejo de Facultad todos los antecedentes a fin de recabar una nueva opinión que le ayude a tomar su resolución.

Cap. IV - Art.12.DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.

En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- a)** Documentos oficiales de identidad.
- b)** Constancia del Título de Médico emitido por la Facultad de Medicina, en forma directa o por reválida o del Título Universitario emitido por la Universidad de la República cuando así correspondiere.
- c)** Trabajos publicados en relación con la especialización.
- d)** Documentos que comprueben el tiempo de ejercicio en la disciplina, cuyo Título de Especialista o Diploma de Profundización por Competencia Notoria o por Actuación Documentada se solicita.
- e)** Documentos que acrediten el desempeño en titularidad o en forma interina, de cargos relacionados con la disciplina, haciendo constar la forma en que se obtuvo el cargo (Llamado a aspirantes abierto, Concurso abierto de méritos y/u oposición, designación directa).
- f)** Documentos que acrediten actuación calificada en la especialidad.
- g)** Todo otro comprobante o documento que el aspirante crea conveniente presentar a los fines de acreditar competencia.